

Dr. Roberto Salgado Salgado



ESCRITURA NÚMERO:: DOCE MIL TREINTA Y UNO.- (Nro.12031).- 0001

AMPLIACION DE PLAZO
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION
DEL ESTATUTO SOCIAL
CELEBRADO EN LA COMPAÑÍA
ITALCAUCHOS CIA. LTDA.
CUANTIA INDETERMINADA
DI 4 COPIAS

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves diecinueve (19) de Diciembre del dos mil doce, ante mí Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece: el señor JULIO ALBERTO TOBAR TOBAR, de estado civil casado, a nombre y representación de la Compañía ITALCAUCHOS Compañía Limitada, en su calidad de Gerente General y como tal su representante legal, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Socios, conforme consta del nombramiento y acta que se agregan como documentos habilitantes de esta escritura.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe, por cuanto me ha presentado su

NOTARIA TERCERA

documento de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **"Señor Notario:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de ampliación de plazo, reformar integral y codificación del estatuto de ITALCAUCHOS Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas que se expresan a continuación de la comparecencia del interviniente: **INTERVINIENTE:** Interviene y comparece a la suscripción de esta escritura el señor Julio Alberto Tobar Tobar, en calidad de Gerente General y Representante Legal de ITALCAUCHOS Compañía Limitada y debidamente autorizado por la Junta General Universal de Socios de la Compañía, llevada a cabo el día jueves treinta de agosto del dos mil doce, en la cual se resolvió proceder a la ampliación del plazo, reforma integral y codificación del estatuto de la compañía. El nombramiento y acta de junta aludidos, se agregan a esta escritura como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábil para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A)** Por escritura pública celebrada el ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, se constituyó la compañía ITALCAUCHOS Sociedad Anónima; escritura que fue inscrita el veinte y ocho de octubre del año de mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Mercantil de Quito, con un capital de diez millones de sucres. **B)** Mediante escritura pública celebrada el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro

Dr. Roberto Salgado Salgado



Mercantil de la misma ciudad, el treinta de diciembre del propio año, la compañía Italcauchos Sociedad Anónima se transformó de sociedad anónima a compañía de responsabilidad limitada y aumentó su capital fijándolo en la suma de quinientos millones de sucres. C) Por escritura pública celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil dos, ante el Notario Tercero de Quito, inscrita en el Registro Mercantil de la misma ciudad, el treinta de diciembre del años dos mil dos, Italcauchos Compañía Limitada, procedió al cambio nominal de cada participación y aumentó el capital social, fijándolo en la suma de cincuenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América. D) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésima Quinta Suplente de Quito, el diecinueve de agosto del dos mil ocho; inscrita legalmente en el Registro Mercantil de la misma ciudad, el veinte y ocho de noviembre del dos mil ocho, Itacauchos Compañía Limitada, procedió a la resciliación de aumento de capital, reformó el estatuto de la compañía y aumentó el capital social, fijándolo en la suma de cuatrocientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. E) Por escritura pública celebrada el catorce de marzo del dos mil once, ante el Notario Vigésimo Sexto de Quito, inscrita legalmente en el Registro Mercantil de la propia ciudad, se acordó la cesión de participaciones entre socios, con lo cual quedó conformado de la siguiente manera: Uno.- El señor Luis Edmundo Burbano Bravo como titular de ciento un mil doscientas cincuenta (101.250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una; Dos.- El señor Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel como titular de ciento un mil doscientas cincuenta (101.250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una; Tres.- El

NOTARIA TERCERA

señor Héctor Aníbal Gómez Vásquez, como titular de ciento un mil doscientas cincuenta (101.250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una; y, Cuatro.- El señor Guillermo Edmundo Burbano Muriel como titular de ciento un mil doscientas cincuenta (101.250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una. El total de las participaciones es de cuatrocientas cinco mil (405.000), equivalentes a cuatrocientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de América a que asciende el capital social de la compañía. F) Por escritura pública celebra el cuatro de julio del dos mil doce, en la Notaria Tercera de Quito; inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el veinticuatro de agosto del dos mil doce, se procedió a la PARTICION EXTRAJUDICIAL de los bienes hereditarios de la señora MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL, ex cónyuge del socio de la compañía Italcauchos Compañía Limitada, señor Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel de la cual aparece que al cónyuge sobreviviente señor Álvaro Francisco Javier Burbano Muriel, por su haber social correspondiente a gananciales en la sociedad conyugal y por el monto de su cuota, se le asignó la suma de CINCO MIL TRESCIENTAS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5.300,00), equivalentes a cinco mil trescientas (5.300) participaciones de un dólar de valor cada una, dando el total de cinco mil trescientos dólares. A la heredera Viviana María Burbano Saavedra, por su haber social y por el monto de su cuota hereditaria valorada en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2.650,00), por tanto la pasa a ser propietaria de dos mil seiscientos cincuenta (2.650) participaciones de un dólar de valor cada una,

Dr. Roberto Salgado Salgado

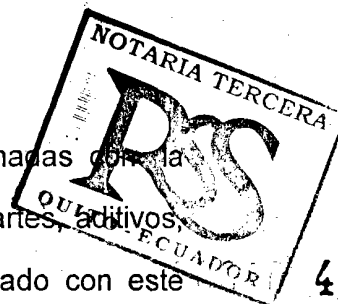


equivalentes a dos mil seiscientos cincuenta dólares; y, al heredero, Andrés Burbano Saavedra, por su haber social y por el monto de su cuota hereditaria valorada en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2.650,00), por tanto pasa a ser propietario de dos mil seiscientas cincuenta (2.650) participaciones de un dólar de valor cada una, equivalentes a dos mil seiscientos cincuenta dólares. Consecuentemente realizada la partición extrajudicial, el cuadro de socios de la compañía Italcauchos Compañía limitada queda conformado de la siguiente manera: UNO.- El señor Luis Edmundo Burbano Bravo como titular de ciento un mil doscientas cincuenta (101.250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una; DOS.- El señor Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel como titular de noventa y cinco mil novecientas cincuenta (95.950) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una; TRES.- El señor Héctor Aníbal Gómez Vásquez, como titular de ciento un mil doscientas cincuenta (101.250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una. CUATRO.- El señor Guillermo Edmundo Burbano Muriel como titular de ciento un mil doscientas cincuenta (101.250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una. CINCO.- La señorita Viviana María Burbano Saavedra, como titular de dos mil seiscientas cincuenta (2.650) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una; y, SEIS.- El señor Andrés Burbano

NOTARIA TERCERA

Saavedra, como titular de dos mil seiscientos cincuenta (2.650) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una.. El total de las participaciones es de cuatrocientas cinco mil (405.000), equivalentes a cuatrocientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de América a que asciende el capital social de la compañía. F) La Junta General Universal de Socios de la compañía Italcauchos Compañía Limitada reunida el día jueves treinta de agosto del dos mil doce resolvió proceder a la ampliación de plazo, reforma integral y codificación del estatuto, de conformidad con el texto que a continuación se expresa, G) El compareciente en la calidad invocada, declara con juramento que su representada Italcauchos Cía. Ltda., no es contratista de Obras públicas, para los fines establecidos en el inciso tercero del artículo ochenta y siete de la Ley de Seguridad Social.- **TERCERA.- PARTE RESOLUTIVA:** En razón de los antecedentes expuestos y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en la Junta General Universal de Socios de Italcauchos Compañía Limitada, reunida el día jueves treinta de agosto del dos mil doce, el señor Julio Alberto Tobar Tobar, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la precitada compañía, declara: Que se procede a la ampliación del plazo, reforma integral y codificación del estatuto; en la forma que se hace relación en la aludida Acta, la misma que se adjunta para que usted señor Notario se la agregue como parte integrante de este instrumento. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** El compareciente declara que la compañía se denomina ITALCAUCHOS Compañía Limitada. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es el siguiente: **Uno)** La compraventa, comercialización, importación, exportación y

Dr. Roberto Salgado Salgado



anexo

representación de marcas nacionales y extranjeras relacionadas con la línea automotriz y especialmente: Llantas, accesorios, autopartes, aditivos, lubricantes, equipos, adornos y en general todo lo relacionado con este ramo; **Dos)** Podrá actuar como concesionaria de automotores; además podrá establecer talleres de reparación de mecánica automotriz, demás servicios y establecimientos relacionados con esta actividad; **Tres)** Podrá incursionar en la promoción, administración y explotación de espacios para parqueaderos de vehículos. **Cuatro)** El arrendamiento, compra, venta, importación y exportación de toda clase de equipos, maquinarias, utensillos, insumos, repuestos, partes y piezas destinados al cumplimiento de su objeto social; **Cinco)** Importación y venta de materiales eléctricos; **SEIS)** Podrá importar, comprar procesar, elaborar productos alimenticios para su comercialización al por mayor o menor. **SIETE)** Actuar como agente o representante en exclusiva o no de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social para el cual se constituye. La compañía podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades que la ley prevé en forma exclusiva para los bancos y demás entidades que conforman el sistema financiero, así como tampoco puede efectuar ninguna de las actividades previstas en forma exclusiva por la ley para las entidades que conforman el sistema del seguro privado. Expresamente queda prohibida la Compañía de

NOTARIA TERCERA

otorgamiento de garantías reales o personales por obligaciones con terceros, que no podrán otorgarse ni con la autorización de la Junta General. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** El plazo de duración de la Compañía será el de ochenta (80) años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del respectivo cantón; plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios, si así lo acordaren por mayoría de votos.

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 405.000,00) dividido en cuatrocientas cinco mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles. Pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresando en junta general. **ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 405.000,00) por consiguiente se encuentra pagado en el ciento por ciento de cada participación. Según lo anterior las participaciones asignadas a los socios son como siguen: **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.**-----

Dr. Roberto Salgado Salgado



SOCIO	CAPITAL ACTUAL	TOTAL CAPITAL	N° DE PARTI- CIPACIONES	POR CEN- TENAJE
Luis Edmundo				
Burbano Bravo	\$.101.250,00	\$.101.250,00	101.250	25%
Héctor Aníbal				
Gómez Vásquez	101.250,00	101.250,00	101.250	25%
Guillermo Edmun-				
Do Burbano Muriel	101.250,00	101.250,00	101.250	25%
Alvaro Francisco				
Burbano Muriel	95.950,00	95.950,00	95.950	23,70%
Viviana María				
Burbano Saavedra	2.650,00	2.650,00	2.650	0.65%
Andrés Burbano				
Saavedra	2.650,00	2.650,00	2.650	0,65%
Totales	\$. 405.000,00	\$.405.000,00	405.000	100%

ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General; quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Designar y remover por las causas legales a Presidente y Gerente General, señalándoles su remuneración; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que le presenten el Presidente y Gerente General; **c)** Resolver acerca del reparto de utilidades; **d)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales, previo el consentimiento unánime del capital social; **e)** Admitir nuevos socios,

NOTARIA TERCERA

por resolución unánime del capital social, concurrente en primera convocatoria; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **g)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **h)** Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; **i)** Reformar el contrato social y el estatuto; **j)** Autorizar al Gerente General para que grave los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; **k)** Autorizar al Gerente General para que pueda suscribir actos o contratos que obliguen a la compañía con su sola firma y conjuntamente con el Presidente de acuerdo a las normas que la Junta dicte para ese efecto; **l)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías; **m)** Conceder licencias al Presidente y Gerente General; **n)** Resolver el establecimientos de Agencias, Oficinas o Sucursales de la Compañía en otras ciudades del país o del exterior; **o)** Fijar de tiempo en tiempo los límites de contratación de la compañía; **p)** Autorizar la designación de Apoderados Generales de la Compañía; **q)** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y el Estatuto de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente

será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de dos años y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; **b)** Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; **c)** Firmar los certificados de aportación; **d)** Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los previstos en el estatuto. **ARTICULO DECIMO.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE:** En caso de falta o ausencia temporal del Presidente, le

Dr. Roberto Salgado Salgado



subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE**

GENERAL: Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General de Socios, por el período de dos años, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta ser debidamente sustituido; c) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombrando y removiendo al personal subalterno, incluso señalando su remuneración, pudiendo nombrar gerentes departamentales y contador; d) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; e) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Empresa; f) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; g) Presentar a la Junta General, dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de ese organismo; e, i) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y los previstos en el Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, éste será subrogado con todas sus atribuciones por el Presidente, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Si la falta fuere permanente la Junta nombrará un nuevo gerente general. **ARTICULO DECIMO**

NOTARIA TERCERA

TERCERO.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya vencido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, domicilio principal de la Compañía. La convocatoria a Junta General se realizará mediante publicación hecha a los socios, que la realizará el Presidente o Gerente General de la Compañía, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión, expresándose lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación ni de la reunión y serán hábiles para el efecto todos los días incluyendo los feriados y los de descanso obligatorio. Sin embargo dichas convocatorias podrán también realizarse mediante comunicación escrita enviada a la dirección que tengan registradas en la Compañía cada uno de los socios, con la comprobación de que la misma fue entregada en dicha dirección. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Es aplicable a esta clase de Compañías lo establecido en los artículos ciento diecinueve (119) y doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para

Dr. Roberto Salgado Salgado

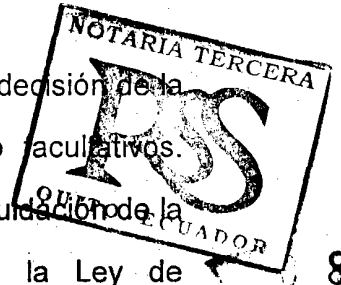


tratar cualquier asunto siempre y cuando esté presente el total del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General para que trate los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en sede social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada

NOTARIA TERCERA

Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como Secretario de las mismas el Gerente General y en ausencia de éste un Secretario especial, que será nombrado en ese momento. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días subsiguientes de realizada la misma. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El año económico de la Compañía se computará desde el primero de Enero, hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía, a prorrata de la participación social pagada. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las

Dr. Roberto Salgado Salgado



utilidades líquidas un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta pueden formarse fondos de reserva especiales o facultativos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para la disolución y liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en la Ley de

Compañías y además las formalidades que la Junta General estime conveniente dictar. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En caso de

disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador, caso contrario se procederá a nombrar un principal y suplente que lo hará la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En todo lo

no contemplado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de Compañías. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- a) Los socios autorizamos a cualesquiera de ellos y/o al Dr. Carlos Herdoíza, para que realice todos los trámites encaminados a la legalización del presente trámite de cambio de denominación, ampliación de plazo de duración de la compañía; y, reforma integral y codificación del estatuto de la Compañía; hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón respectivo y en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías. b) Las fracciones de las participaciones han sido debidamente negociadas entre los socios, por tanto el porcentaje de las mismas acuerdan asignarlas en la forma que consta en el cuadro de integración de capital. **CONCLUSION.-** Cumpla

usted señor Notario, con todos los demás requisitos de Ley, para la completa validez de este contrato, del cual se servirá otorgarme cuatro copias certificadas y una simple, quedando autorizado el compareciente o su Abogado Patrocinador para efectuar el trámite de aprobación e

NOTARIA TERCERA

inscripción correspondientes. (firmado), Doctor Carlos Herdoiza., matrícula número dos ciento sesenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que el compareciente, la acepta en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente, íntegramente, por mi, el Notario, se ratifica y firma, conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO ALBERTO TOBAR TOBAR

C.C.Nro. 1701619940

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

2433

Quito, 29 de agosto del 2011

Señor don
Julio Alberto Tobar Tobar
Ciudad.-



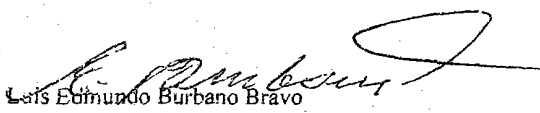
De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted, que el Directorio de la compañía ITALCAUCHOS CIA.LTDA.; en reunión de hoy día, designó a Ud. GERENTE GENERAL de la compañía y por lo tanto su Representante Legal, por un periodo de DOS AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

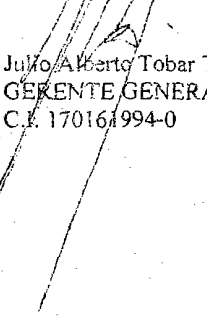
La compañía se constituyó con escritura pública otorgada el 8 de julio de 1994 ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 28 de octubre del mismo año. Mediante escritura pública otorgada el 26 de noviembre de 1996, ante el Notario Vigésimo cuarto del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 9 de enero de 1997, la compañía aumento su capital social, se transformo de compañía anomina en limitada, cambio su denominación de Italcauchos S.A. en Italcauchos Cia.Ltda.. y adopto nuevos estatutos

Sus principales atribuciones son las establecidas en el articulo Vigésimo Tercero de los estatutos sociales.

Atentamente,


Luis Edmundo Burbano Bravo
PRESIDENTE
C.I. 171314284-6

Agradezco y acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía ITALCAUCHOS Cia. Ltda.. Quito, 29 de agosto del 2011.


Julio Alberto Tobar Tobar
GERENTE GENERAL
C.I. 170161994-0

Con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo en No. 12453 del Registro

de Nombramientos Tomo No. 142

1 SEP 2011

Quito, a

REGISTRO MERCANTIL




Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 170161994-0

APELLIDOS Y NOMBRES
TOBAR TOBAR
JULIO ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1945-03-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

PATRICIA
TAYLOR GAVILANES

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TOBAR NICOLAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOBAR ANGELA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-20

V433314222

000298208

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

098-0090
NÚMERO

1701619940
CÉDULA

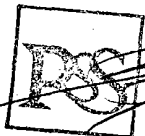
TOBAR TOBAR JULIO ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De ^{Dos} _____ foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe
19 de Diciembre del 2012
Quito

 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

10

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es el siguiente: **Uno)** La compraventa, comercialización, importación, exportación y representación de marcas nacionales y extranjeras relacionadas con la línea automotriz y especialmente: Llantas, accesorios, autopartes, aditivos, lubricantes, equipos de audio, adornos y en general todo lo relacionado con este ramo; **Dos)** Podrá actuar como concesionaria de automotores; además podrá establecer talleres de reparación de mecánica automotriz, demás servicios y establecimientos relacionados con esta actividad; **Tres)** Podrá Incursionar en la promoción, administración y explotación de espacios para parqueaderos de vehículos. **Cuatro)** El arrendamiento, compra, venta, importación y exportación de toda clase de equipos, maquinarias, utensillos, insumos, repuestos, partes y piezas destinados al cumplimiento de su objeto social; **Cinco)** Importación y venta de materiales eléctricos; **SEIS)** Podrá importar, comprar procesar, elaborar productos alimenticios para su comercialización al por mayor o menor. **SIETE)** Actuar como agente o representante en exclusiva o no de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social para el cual se constituye. La compañía podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser socia o

accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades que la ley prevé en forma exclusiva para los bancos y demás entidades que conforman el sistema financiero, así como tampoco puede efectuar ninguna de las actividades previstas en forma exclusiva por la ley para las entidades que conforman el sistema del seguro privado. Expresamente queda prohibida la Compañía de otorgamiento de garantías reales o personales por obligaciones con terceros, que no podrán otorgarse ni con la autorización de la Junta General.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía será el de **ochenta (80)** años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del respectivo cantón; plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios, si así lo acordaren por mayoría de votos.

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 405.000,00) dividido en cuatrocientas cinco mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles. Pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresando en junta general.

ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 405.000,00) por consiguiente se encuentra pagado en el ciento por ciento de cada participación. Según lo anterior las participaciones asignadas a los socios son como siguen:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

SOCIO	CAPITAL ACTUAL	TOTAL CAPITAL	No. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Luis Edmundo Burbano Bravo	\$ 101.250,00	\$101.250,00	101.250	25,00%
Héctor Aníbal Gómez Vásquez	\$ 101.250,00	\$101.250,00	101.250	25,00%
Guillermo Edmundo Burbano Muriel	\$ 101.250,00	\$ 101.250,00	101.250	25,00%
Alvaro Francisco Burbano Muriel	\$ 95.950,00	\$ 95.950,00	95.950	23,70%
Viviana María Burbano Saavedra	\$ 2.650,00	\$ 2.650,00	2.650	0,65%
Andrés Burbano Saavedra	\$ 2.650,00	\$ 2.650,00	2.650	0,65%
TOTALES	\$ 405.000,00	\$ 405.000,00	405.000	100%

Ref
ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General; quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Socios:

a) Designar y remover por las causas legales a Presidente y Gerente General, señalando su remuneración; b) Aprobar las cuentas y los balances que le presenten el Presidente y Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales, previo el consentimiento unánime del capital social; e) Admitir nuevos socios, por resolución unánime del capital social, concurrente en primera convocatoria; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Reformar el contrato social y el estatuto; j) Autorizar al Gerente General para que grave los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General para que pueda suscribir actos o contratos que obliguen a la compañía con su sola firma y conjuntamente con el Presidente de acuerdo a las normas que la Junta dicte para ese efecto; l) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías; m) Conceder licencias al Presidente y Gerente General; n) Resolver el establecimientos de Agencias, Oficinas o Sucursales de la Compañía en otras ciudades del país o del exterior; o) Fijar de tiempo en tiempo los límites de contratación de la compañía; p) Autorizar la designación de Apoderados Generales de la Compañía; q) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y el Estatuto de la Compañía.

ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de dos años y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; d) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los previstos en el estatuto.

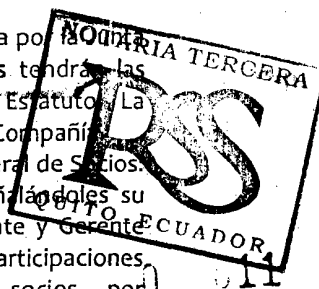
ARTICULO DECIMO.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE: En caso de falta o ausencia temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General de Socios, por el período de dos años, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta ser debidamente sustituido; c) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombrando y removiendo al personal subalterno, incluso señalando su remuneración, pudiendo nombrar gerentes departamentales y contador; d) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; e) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Empresa; f) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; g) Presentar a la Junta General, dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de ese organismo; e, i) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y los previstos en el Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, éste será subrogado con todas sus atribuciones por el Presidente, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Si la falta fuere permanente la Junta nombrará un nuevo gerente general.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya vencido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, domicilio principal de la Compañía. La convocatoria a Junta General se realizará mediante publicación hecha a los socios, que la realizará el



Presidente o Gerente General de la Compañía, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión, expresándose lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación ni de la reunión y serán hábiles para el efecto todos los días incluyendo los feriados y los de descanso obligatorio. Sin embargo dichas convocatorias podrán también realizarse mediante comunicación escrita enviada a la dirección que tengan registradas en la Compañía cada uno de los socios, con la comprobación de que la misma fue entregada en dicha dirección. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Es aplicable a esta clase de Compañías lo establecido en los artículos ciento diecinueve (119) y doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre y cuando esté presente el total del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General para que trate los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en sede social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

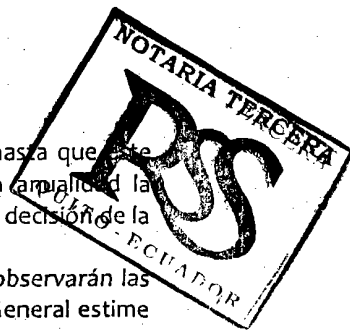
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como Secretario de las mismas el Gerente General y en ausencia de éste un Secretario especial, que será nombrado en ese momento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días subsiguientes de realizada la misma. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El año económico de la Compañía se computará desde el primero de Enero, hasta el treinta y uno de diciembre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía, a prorrata de la participación social pagada.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta pueden formarse fondos de reserva especiales o facultativos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para la disolución y liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las formalidades que la Junta General estime conveniente dictar.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador, caso contrario se procederá a nombrar un principal y suplente que lo hará la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de Compañías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios autorizamos a cualesquiera de ellos y/o al Dr. Carlos Herdoíza, para que realice todos los trámites encaminados a la legalización del presente trámite de ampliación de plazo de duración, reforma integral y codificación del estatuto de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón respectivo y en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías.

Escuchada la lectura del nuevo estatuto que regirá a la Compañía, luego de algunos comentarios y aclaraciones, los socios presentes por unanimidad de votos lo aprueban en todo su contenido. La Junta Autoriza así mismo por unanimidad al Gerente General de la Compañía, señor Julio Alberto Tobar Tobar, para que comparezca ante el Notario Público, suscribiendo la escritura pública respectiva, solicite las marginaciones pertinentes, hasta completar cuanta actuación legal sea necesaria para el cumplimiento cabal de lo tratado y resuelto en la presente junta. Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo más puntos que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso de veinte minutos para la elaboración de la presente acta, la misma que una vez reinstalada y leída a los presentes es aceptada por unanimidad de votos y sin modificaciones en el texto. Para constancia y en cumplimiento de las normas legales y estatutarias pertinentes, suscriben la presente acta todos los socios de la compañía y Presidente de la misma. Se levanta la presente sesión siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos de esta misma fecha.

Alvaro Francisco Burbano Muriel
SOCIO

Luis Edmundo Burbano Bravo
PRESIDENTE-SOCIO

Héctor A. Gómez Vásquez
SOCIO

Guillermo E. Burbano Muriel
SOCIO

Viviana M. Burbano Saavedra
SOCIA

Andrés Burbano Saavedra
SOCIO

Julio A. Tobar Tobar
SECRETARIO DE LA JUNTA



NOTARIA NUEVE, (Nro.6459).-
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y

PARTICION Y ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES

SRS. ALVARO FRANCISCO JAVIER

BURBANO MURIEL, VIVIANA MARIA BURBANO SAAVEDRA

Y ANDRES BURBANO SAAVEDRA

DE LOS BIENES HEREDITARIOS DE

SRA. MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL

CUANTIA \$. 10.600,00

DI 6 COPIAS

A.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles cuatro (04) de julio dos mil doce, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL, de estado civil viudo; VIVIANA MARIA BURBANO SAAVEDRA, de estado civil soltera; y, ANDRES BURBANO SAAVEDRA, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los compareciente son de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente: Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la presente minuta: " **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase

incorporar una de PARTICION EXTRAJUDICIAL de los bienes hereditarios de la señora MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL contenido en las cláusulas que se expresan a continuación: **PRIMERA.**

INTERVIENENTES: Intervienen y comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Álvaro Francisco Javier Burbano Muriel, viudo; Andrés Burbano Saavedra, casado; y, Viviana María Burbano Saavedra, soltera; quienes comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de ocupación empleados privados, de nacionalidad colombiana, residentes legalmente en el país en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, manifestando su voluntad y consentimiento para la celebración del presente instrumento, hábiles para contratar y obligarse, todos ellos en calidad de herederos. **SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES: UNO) Nuestra recordada esposa y madre a la vez, MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL, falleció en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiséis de octubre del dos mil siete. La persona fallecida no otorgó testamento alguno, habiendo dejado como sus únicos y universales herederos al cónyuge supérstite Álvaro Francisco Javier Burbano Muriel, con derecho a gananciales de la sociedad conyugal y sus dos hijos Andrés y Viviana María Burbano Saavedra, cuyas calidades las justificamos con el acta de la posesión efectiva que se agrega a esta escritura como habilitante, otorgada ante la Notaría Vigésimo Sexta de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano el trece de noviembre del dos mil siete y protocolizada ante esta misma Notaría el quince del propio mes y año; inscrita en los Registro de la Propiedad de la ciudad de Quito el quince de noviembre del dos siete; Mercantil de Quito el veintinueve de diciembre del dos mil siete y de la Propiedad y Mercantil del cantón Atacames, el dieciocho de diciembre del dos mil siete; declarando y



0 013



afirmando por tanto que no existen más derechohabientes que los
NOTARIA comparecientes. **DOS)** En las calidades invocadas de únicos y
TERCERA



universales herederos de la causante, con fundamento en el artículo mil
trescientos cuarenta y cinco del Código Civil, acordamos por medio de
este instrumento proceder a la partición extrajudicialmente de los bienes
sucesorios, toda vez que poseemos la libre disposición de nuestros
bienes, concordante con la facultad determinada en los artículos
seiscientos cincuenta y cinco y seis cientos cincuenta y seis del Código de
Procedimiento Civil. **TRES)** La señora Margarita Rosa Saavedra Bernal,
a la fecha de su fallecimiento, dentro de la sociedad conyugal que la
tenían formada con su cónyuge Álvaro Francisco Javier Burbano Muriel,
poseían el total de diez mil seiscientas participaciones, del valor de un
dólar cada una, por tanto representan la suma de diez mil seiscientos
dólares de los Estados Unidos de América, en el capital social de la
Compañía ITALCAUCHOS COMPAÑIA LIMITADA, que bajo la
denominación de Italcauchos Sociedad Anonima se constituyó el ocho de
Julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Vigésimo Cuarto
del Cantón Quito, e inscrita el veinte y ocho de Octubre del año de mil
novecientos noventa y cuatro en el Registro Mercantil de Quito.-

TERCERA.- FORMACION DE INVENTARIOS Y AVALUO: Con los
antecedentes expuestos los herederos, sus hijos: Andrés Burbano
Saavedra y Viviana María Burbano Saavedra y, el cónyuge sobreviviente
Álvaro Francisco Javier Burbano Muriel, de mutuo acuerdo, con pleno
consentimiento y espontánea voluntad, convenidos en inventariar y
avaluar los bienes descritos en el numeral tres de la cláusula precedente
de este instrumento lo hacen de la siguiente forma: Las participaciones
existentes en la compañía Italcauchos Compañía Limitada, en la suma de
diez mil seiscientas dólares de los Estados Unidos de América, de un

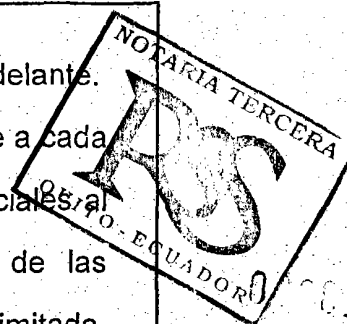
dólar de valor cada una, se adjudican tal cual se describe más adelante.

CUARTA.- CUOTA SOCIAL.- La cuota social que les corresponde a cada uno de los herederos es del cincuenta por ciento y como gananciales al cónyuge sobreviviente el otro cincuenta por ciento respecto de las participaciones aludidas en la compañía Italcauchos Compañía Limitada. Por tanto a los dos herederos les corresponde a cada uno de ellos el veinticinco por ciento, equivalentes a una cuarta parte de las mismas y el otro cincuenta por ciento al cónyuge sobreviviente. **QUINTA.-**

PARTICION Y ADJUDICACION EXTRAJUDICIAL: Los comparecientes libre y voluntariamente convienen mediante el presente instrumento de escritura pública, realizar la partición y adjudicación en la forma siguiente:

HIJUELA NUMERO UNO.- Al cónyuge sobreviviente señor Álvaro Francisco Javier Burbano Muriel, por su haber social correspondiente a gananciales de la sociedad conyugal y por el monto de su cuota, le corresponde la suma de CINCO MIL TRESCIENTAS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5.300,00) del monto del acervo líquido, por tanto se le adjudica el cincuenta por ciento (50,00%) de las participaciones que la causante mantenía en la compañía Italcauchos Compañía Limitada; esto es el adjudicatario pasa a ser propietario de cinco mil trescientas (5.300) participaciones de un dólar de valor cada una, equivalentes a cinco mil trescientos dólares. **HIJUELA NUMERO**

DOS.- A la heredera Viviana María Burbano Saavedra, por su haber social y por el monto de su cuota hereditaria valorada en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2.650,00), del monto total del acervo líquido y se le adjudica el veinticinco por ciento (25,00%) de las participaciones que la causante mantenía en la compañía Italcuachos Compañía Limitada; esto es la adjudicataria pasa a ser propietaria de dos mil seiscientos cincuenta





(2.650) participaciones de un dólar de valor cada una, equivalentes a dos mil seiscientos cincuenta dólares. **HIJUELA NUMERO TRES.**
NOTARIA TERCERA

heredero Andrés Burbano Saavedra, por su haber social y por el monto de su cuota hereditaria valorada en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2.650,00), del monto total del acervo líquido y se le adjudica el veinticinco por ciento (25,00%) de las participaciones que la causante mantenía en la compañía Italcuachos Compañía Limitada; esto es el adjudicatario pasa a ser propietario de dos mil seiscientos cincuenta (2.650) participaciones de un dólar de valor cada una, equivalentes a dos mil seiscientos cincuenta dólares. **SEXTA.- ACEPTACION:** Las partes que intervienen en este instrumento público, declaran libre y voluntariamente, de consuno y viva voz que ratifican y aceptan el contenido íntegro de esta partición y adjudicación extrajudicial de los bienes dejados por el causante, por estar enmarcados en la ley, ser legal, equitativa y por convenir a sus intereses, sin lugar a ningún reclamo de pasado, presente o futuro, por cuanto el presente convenio refleja fielmente el acuerdo de voluntades de las partes, las cuales se hacen efectivas con el presente instrumento, autorizando a cualesquiera de ellos o el señor Notario actuante para que proceden a las marginaciones e inscripciones de ley los registros pertinentes. **SEPTIMA.- GASTOS:** Los gastos que demande la celebración de la presente escritura hasta la inscripción de las pertinentes hijuelas en los Registros de lo Mercantil correspondientes, correrán a cargo de cada uno de los adjudicatarios en partes iguales. **CONCLUSION.-** Cumpla usted señor Notario con las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de instrumentos para la plena validez de esta escritura pública, de la cual se servirá otorgarnos seis copias certificadas.- (firmado), Doctor Carlos

Herdoiza, matrícula número dos mil ciento sesenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas sus partes). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes; por mi, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Alvaro Burbano
SR. ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL

C.I.Nro. 171314311 - 1

Viviana Burbano
SRA. VIVIANA MARIA BURBANO SAAVEDRA

PAs Nro.

Andres Burbano
SR. ANDRES BURBANO SAAVEDRA}

Pst Nro.

EL NOTARIO



Roberto Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE N.º PASSPORT N.º

COL

RN 14365477

BURBANO SAAVEDRA

VIVIANA MARIA

1 SEP 1988 PASTO NAR

BOGOTA CALLE 100 18 JUL 2007

16 JUL 2017

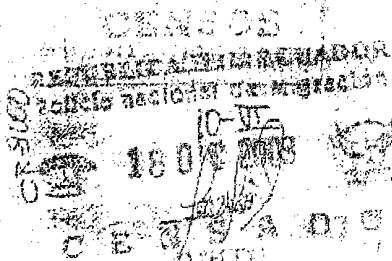
KATIA M. GARCIA MORA
PASAPORTES CALLE 100



32

REPUBLICA DEL ECUADOR
Policia Nacional de Migración

17 JUL 2012



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez

PASAPORTE ORDINARIO

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, deterioro o deterioro.

Si usted va a recibir una extensión, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor avisarlo al Consulado de Colombia más cercano para comunicarlo.

En el momento de la renovación, el pasaporte ordinario debe ser devuelto en su totalidad.

Nombre: _____

Dirección: _____

Por: _____

RP

Indice de datos

Rh



Consulado de Colombia

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DE COLOMBIA

PAIS / COUNTRY: COL

PASAPORTE N° / PASSPORT No

CC 1127206264

APELLIDOS / SURNAME

BURBANO SAAVEDRA

NOMBRES / GIVEN NAMES

ANDRES

FECHA DE EMISIÓN / DATE OF ISSUE

4 AGO 1986 PASTO-NARIÑO

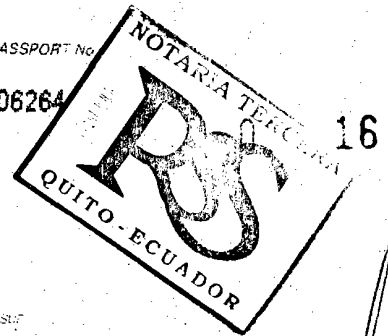
FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

M BOGOTÁ CALLE 100 16 ABR 2008

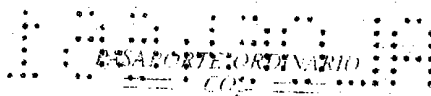
AUTORIDAD / AUTHORITY

16 ABR 2018

FERNANDO CASTIBLANCO MORENO.
PASAPORTES, CALLE 100.



32



El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted viaja resumiendo al exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al Consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name

Dirección / Address

País / Country

Tel. /

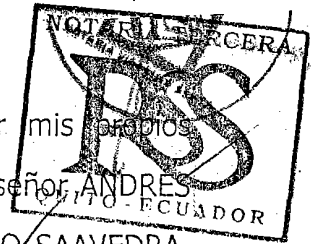
Bravo /

RH: /



[Signature]

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration in this passport implies its invalidity.



SEÑOR NOTARIO:

Yo, ÁLVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL, por mis propios derechos y en mi calidad de MANDATARIO de mis hijos el señor ANDRÉS BURBANO SAAVEDRA; y, señorita VIVIANA MARÍA BURBANO SAAVEDRA, de estados civiles solteros, según consta del poder que se acompaña, ante usted respetuosamente comparezco, expongo y solicito:

Según se desprende de la partida de defunción adjunta, quien en vida fue la señora MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL, falleció en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, Colombia, el veintiséis de Octubre del dos mil siete, sin otorgar testamento.

A su fallecimiento quedamos, como cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales dentro de la sociedad conyugal habida con la causante, ÁLVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL; y, como hijos y por lo tanto herederos de la causante, ANDRÉS BURBANO SAAVEDRA; y, VIVIANA MARÍA BURBANO SAAVEDRA.

Se acredita estas calidades con las partidas de matrimonio, nacimiento y defunción.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 18 reformado de la Ley Notarial, en su numeral 12, comedidamente solicito por mis propios derechos y en mi calidad de MANDATARIO de mis hijos ANDRÉS BURBANO SAAVEDRA; y, VIVIANA MARÍA BURBANO SAAVEDRA, se nos conceda la POSESION EFECTIVA PROINDIVISO, a nuestro favor, en las calidades ya indicadas, de todos los bienes dejados por quien en vida

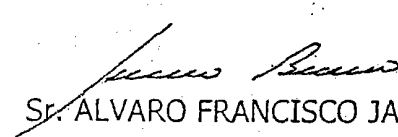
0 17
fue la señora MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL, dejando a salvo el derecho de terceros que eventualmente pudieren reclamar.



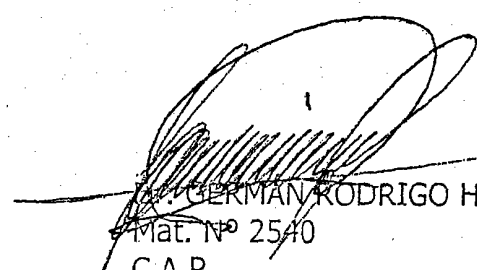
Una vez elaborada el acta notarial pertinente, se servirá entregarme dos copias certificadas de la misma a fin de inscribirla en el Registro de la Propiedad y Mercantil y proseguir con los demás trámites de legalización de la sucesión.

La cuantía por su naturaleza, es indeterminada.

Firmo con mi Abogado patrocinador


Sr. ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL

c.i. 171314311-1


Sr. GERMAN RODRIGO HERMIDA MARCHÁN
Mat. N° 2540
C.A.P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171314311-1

ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL

NOMBRES Y APELLIDOS
PASTO/NARTINO/COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO
30 NOVIEMBRE 1956

FECHA DE EXTENSIÓN 18-12-259 40914 M

REG. CIVIL
QUITO PCHA-1997-EXT

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

COLOMBIANA

CC. MARGARITA SAAVEDRA

ESTADO CIVIL
SUPERIOR

INSTRUCCION
LUIS EDMUNDO BURBANO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MUJER
ALICIA MURIEL

QUITO-19-12-2005

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION
QUITO-19-12-2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1568256

Pch

[Firma]

NOTARIO CERA

RS

QUITO-ECUADOR

[Firma]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 3 NOV. 2007

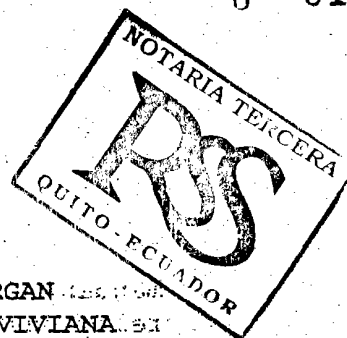
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON QUITO





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOGOTÁ D. C. COLOMBIA

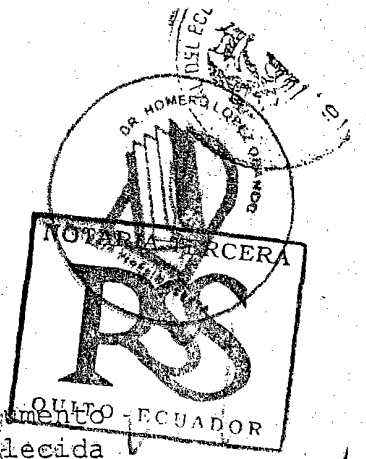
PODER ESPECIAL N° 34/07



ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGAN
EL SEÑOR ANDRES BURBANO SAAVEDRA Y LA SEÑORITA VIVIANA
MARIA BURBANO SAAVEDRA A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO FRANCISCO
JAVIER BURBANO MURIEL

En la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los siete
días del mes de noviembre del año dos mil siete, ante mí,
Edmundo Vivero Viteri, Cónsul General del Ecuador en
Bogotá, comparecen los señores ANDRES BURBANO SAAVEDRA de
nacionalidad colombiana identificado con la cédula
ecuatoriana N° 171321598-6 y la señorita VIVIANA MARIA
BURBANO SAAVEDRA, de nacionalidad colombiana, identificada
con la cédula N° 171321596-8, mayores de edad, capaces para
contratar, libre y voluntariamente y en uso de sus
legítimos derechos, manifiestan su voluntad de conferir
Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se
requiere a favor del señor ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO
MURIEL, de nacionalidad colombiana, mayor de edad,
identificado con la cédula ecuatoriana N° 171314311-1 al
tenor de la minuta que me fue entregada y que textualmente
dice así: "Señor Cónsul: sirvase extender en el registro
correspondiente a su cargo, una Escritura Pública de la
cual conste el siguiente Poder Especial. -----

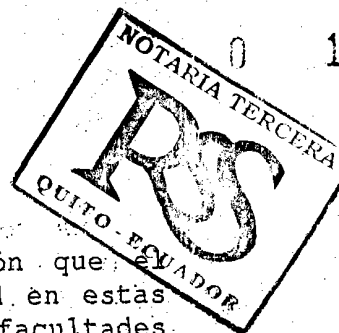
PRIMERA. Nosotros, ANDRES BURBANO SAAVEDRA de
nacionalidad colombiana identificado con la cédula
ecuatoriana N° 171321598-6 y la señorita VIVIANA MARIA
BURBANO SAAVEDRA, de nacionalidad colombiana, identificada
con la cédula N° 171321596-8, capaces en derecho para todo
acto o contrato, en el ejercicio de nuestra capacidad e
inteligenciado de los efectos del presente acto, libre y
voluntariamente, conferimos PODER ESPECIAL, amplio y
suficiente, como en derecho se requiere, a favor del señor
ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL, de nacionalidad
colombiana, identificado con la cédula ecuatoriana N°
171314311-1, para que de manera individual y a nombre de
uno, otro o ambos MANDANTES, pueda celebrar los siguientes
contratos y comparecer a los siguientes actos: 1.- Para que
en las República de Ecuador y Colombia o en cualquier otro
lugar del mundo, bajo las solemnidades y requisitos del
país del cual se trate, pueda tramitar, obtener e inscribir
en los registros públicos correspondientes y a favor de los



mandantes para la posesión efectiva o cualquier documento relacionado sobre los bienes dejados por su fallecida madre Doña señora Margarita Rosa Saavedra Bernal. Al efecto le facultan además para que en la República del Ecuador, en la República de Colombia o en cualquier otro lugar del mundo, pueda declarar, pagar, gestionar y obtener del servicio de rentas internas ecuatoriano u otros equivalentes el impuesto a la herencia sobre los bienes de su fallecida madre. En tal virtud podrá comparecer ante notarios o autoridades judiciales, civiles o administrativas, públicas o privadas, para solicitar y obtener la posesión efectiva o cualquier otro documento relacionado con la sucesión, declarar y pagar impuestos con su sola firma y, en fin, firmar cualquier tipo de documento público o privado incluidas escrituras públicas. Queda también facultado el mandatario, en caso de que por cualquier razón no le pudiese hacer directamente, para delegar total o parcialmente a favor de cualquier persona de su confianza los términos del presente poder: 2. Para que transfiera a cualquier título (compra-venta, cesión de derechos, fideicomiso mercantil u otro) o constituya gravámenes, prendas o hipotecas para garantizar y/o de terceras personas naturales o jurídicas, y a favor de cualquier persona, sea natural o jurídica, los bienes muebles e inmuebles, valores, acciones, participaciones, derecho, de cualquiera de los mandantes o de uno de ellos y/o una parte o la universalidad de derechos y acciones de los cuales los mandantes son o lleguen a ser titulares en el futuro sobre bienes inmuebles, muebles, valores, cuentas bancarias, inversiones, acciones o participaciones en compañías, y en fin sobre cualquier derecho o beneficio que tuvieran como titulares o beneficios los mandantes. Queda también facultado el mandatario, en caso de que por cualquier razón no lo pudiese hacer directamente, para delegar total o parcialmente a favor de cualquier persona de su confianza los términos del presente poder: 3. Para que pueda comparecer, decidir y votar válidamente a nombre de los mandantes en juntas de socios y accionistas o sociedades ecuatorianas, colombianas o de cualquier otro lugar del mundo, en los cuales los mandantes tuviesen interés o fueran titulares de derechos y acciones o de acciones o participaciones, por cualquier origen o causa.



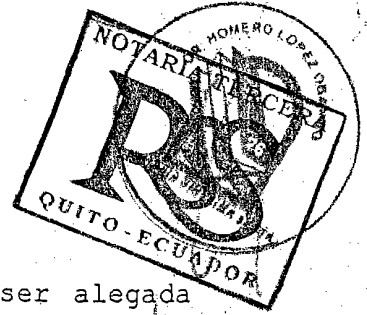
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOGOTÁ D. C. COLOMBIA



19

Incluso ratifican y validan cualquier actuación que el mandatario ya hubiese efectuado con anterioridad en estas eventuales juntas, así como también le conceden facultades para comparecer a toda reunión para la que fuera necesaria poder o estipulación especial. Queda también facultado el mandatario para ceder participaciones, transferir acciones, consentir en el ingreso de nuevos socios, etcétera; para lo que podrá suscribir documentos públicos o privados, incluidas escrituras pública. En caso de que por cualquier razón no lo pudiese hacer directamente, podrá delegar total o parcialmente a favor de cualquier persona de su confianza los términos del presente poder. Para todos los efectos señalados el mandatario queda facultado para suscribir los documentos, públicos y privados que fueran menester, incluso escrituras públicas, fijar condiciones, pactar y recibir válidamente precios o cualquier otra contraprestación, etcétera. 4.- Para que pueda contraer cualquier tipo de obligación a nombre de uno cualquiera o de ambos mandantes, sin limitación de cuantías, pudiendo al efecto suscribir documentos de obligación, incluidos títulos ejecutivos; pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo o préstamo; 5.- Para que pueda arrendar, dar en anticresis, comodato o bajo cualquier otra figura ceder el uso de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los mandantes, a favor de terceros; quedando autorizado para el efecto a pactar condiciones, plazos, fijar y recibir contraprestaciones, y en general, suscribir cualquier documento público o privado, incluso escrituras pública; y, 6.- Para que a nombre de uno cualquiera de los mandantes o ambos si fuese el caso, pueda: presentar y contestar demandas, comparecer ante todo tipo de jueces, tribunales y autoridades, sean estas civiles, penales o administrativas para que pueda gestionar y suscribir todo tipo de petitorios en defensa de los intereses de sus mandantes, pudiendo delegar estas atribuciones a un profesional del derecho de su absoluta confianza; Al efecto queda investido de las facultades establecidas en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano de manera expresa.

La intención de los mandantes es que el presente instrumento sea de lo mas amplio y suficiente para que su MANDATO pueda ejercer todas las actividades aquí señaladas



y sus relacionadas, de tal modo que no podrá ser alegada insuficiencia de poder por ninguna persona natural o jurídica.

En el cumplimiento de su encargo el MANDATO deberá atenderse a los términos del presente poder, así como a lo establecido en el Código de Procedimientos Civil Ecuatoriano. Hasta aquí la minuta. Los mandantes conforme está señalado en la minuta, conceden todas las facultades comunes a los Procuradores y las Especiales que constan en el Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador a fin de que no sea la falta de una de ellas la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante lo ratificó en su contenido y aprobándolo en todas sus partes suscribió al pie conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Partida: II-6-2
Valor: US\$ 80,00

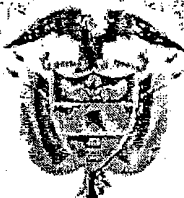


La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en folios útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 13 NOV 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VICESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





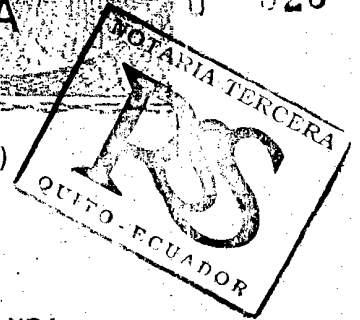
Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

(Has been signed by: - A été signé par:)

RODRIGUEZ ORTEGA DORIS AMANDA

Actuando en calidad de:

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

Lleva el sello/estampilla de:

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.

(At: - A:)

El: 11/7/2007

(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

(By: - The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No:

(Order Number: - Sous le numéro:)

AHLH15112142

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

SAUL GIOVANNI PEREZ GUTIERREZ

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Date: 07 de Noviembre de 2,007

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular:

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL

Tipo de documento:

(Type of document: - Type du document:)

REGISTRO DE DEFUNCION

Número de hojas apostilladas:

(Number of pages: - Nombre de pages:)

1

7117145936981382

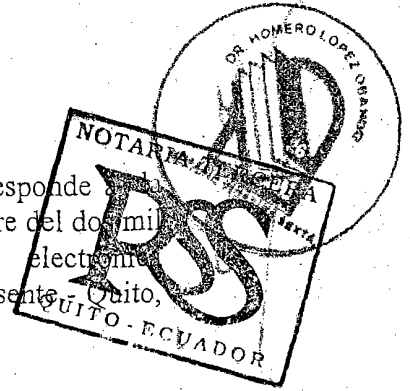
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número AHLH15112142; de fecha siete de Noviembre del dos mil siete; que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente. Quito, a trece de Noviembre del dos mil siete.



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name and title of the notary.

A long, thin, handwritten signature or mark in black ink, consisting of several parallel vertical strokes, located on the right side of the page.

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo
Serial

06474073

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduria	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policia	Código	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC NOTARIA 33							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
SAAVEDRA BERNAL MARGARITA ROSA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 31865196	FEMENINO

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC	
Fecha de la defunción:	Hora
Año 2007 Mes OCT Día 26	03.50 AM
Número de certificado de defunción	
A 2057099	
Presunción de muerte	
Luzgado que profiere la sentencia	
Fecha de la sentencia	
Documento presentado	
Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico
	X
DR ARCHILA REG M 17185683	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
AYALA GODOY GUILLERMO	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79342023 BOGOTA	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	
Año 2007 Mes OCT Día 27	
Nombre y firma del funcionario que autoriza	
EVA BERMUDEZ ARBOLEDA (E)	

ESPACIO PARA NOTAS	

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 DECRETO 1260 DE 1.970, ART 1º DECRETO 278 DE 1.972, ARTÍCULO 189 DE 1983.

Certifica que el NOTARIO que autoriza el presente documento TIENE VALIDEZ PERMANENTE) EN EJERCICIO DE DERECHOS NOTARIALES

TOMO _____ FOLIO _____

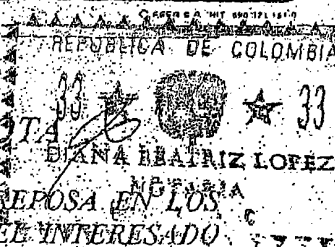
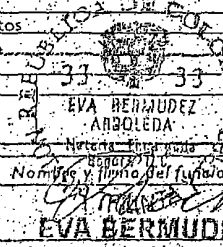
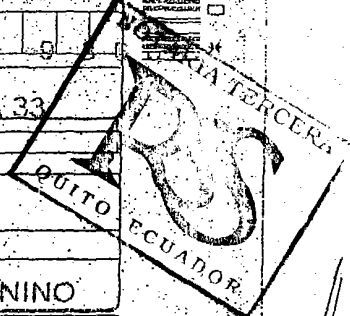
- 7 NOV. 2007

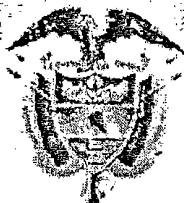
FECHA

30 OCT. 2007

4
2
7
0
4
7
3
0
6
4
7
4
0
7
3

021





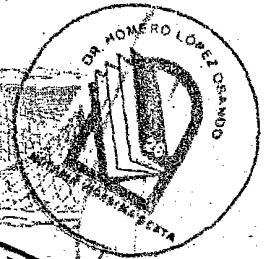
Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

(Has been signed by: - A été signé par:)

RODRIGUEZ ORTEGA DORIS AMANDA

Actuando en calidad de:

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

Lleva el sello/estampilla de:

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Certificado

(Certified - Attesté)

En

BOGOTA D.C.

(At: - A:)

El:

11/7/2007

(On: - Le:)

Por:

APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia

- Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie

No:

AHLH15109643

(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

SAUL GIOVANNI PEREZ GUTIERREZ

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Date: 07 de Noviembre de 2,007

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular:

ALVARO BURBANO / MARGARITA SAAVEDRA

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento:

CERTIFICADO REGISTRO DE MATRIMONIO

(Type of document: - Type du document:)

Numero de hojas apostilladas:

1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

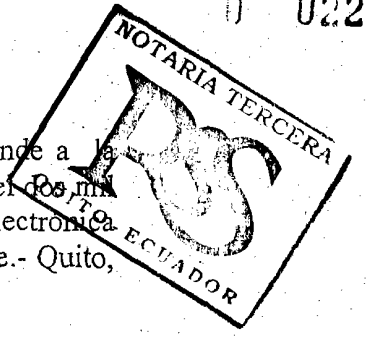
7117145936981382

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número AHLH15109643; de fecha siete de Noviembre del dos mil siete; que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente.- Quito, a trece de Noviembre del dos mil siete.

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO
CERTIFICA:

Que al folio: 431877 Tomo: 3 de REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIOS

aparece inscrita la partida: ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL.

con: MARGARITA ROSA SALVEDRA GERNAL.

quienes se casaron en Pasto, en la Parroquia de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

el día: VEINTIDOS

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

22

del año: MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Este certificado es PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL

Derechos \$ 2.500,00 Resolución No. 0388 del 12 de Febrero de 2003

Válido para: DOCUMENTACION.-

San Juan de Pasto, **01 NOV. 2007**



Dra. Miriam Consuelo Lasso Medina
Notaria Segunda del Circulo de Pasto

Editora Impresores Tel. 291003 - Pasto

7 NOV. 2007



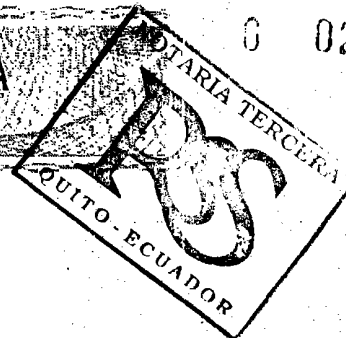


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



023

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: RODRIGUEZ ORTEGA DORIS AMANDA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - A:)

El: 11/7/2007
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AHLH1595425
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
SAUL GIOVANNI PEREZ GUTIERREZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia
Date: 07 de Noviembre de 2,007

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ANDRES BURBANO SAAVEDRA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICADO REGISTRO DE NACIMIENTO
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

7117145936981382

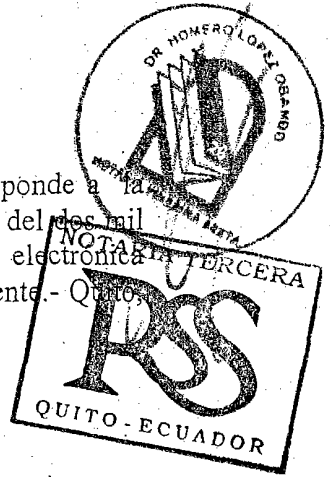
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número AHLH1595425; de fecha siete de Noviembre del dos mil siete; que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente.- Quito, a trece de Noviembre del dos mil siete.-



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

A large, stylized handwritten signature of Dr. Homero López Obando, written in black ink.



REPUBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO
CERTIFICA:

Que en el libro No.: 80 de REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS
que se lleva en ésta Notaría, correspondiente al año de: 1.986 al folio: 109
se encuentra la partida de: ANDRES BURBANO SAAVEDRA.- HIJO DE ALVARO FERNANDEZ BURBANO MURIEL.-Y MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL.-
de sexo: MASCULINO nacido en Pasto, el día: CUATRO
del mes de: AGOSTO del año de: MIL NOVECIENTOS
Y SEIS.- (1.986)

Este certificado es PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL

Derechos \$2.500,00 Resolución No. 0250 de Enero 26 de 2004

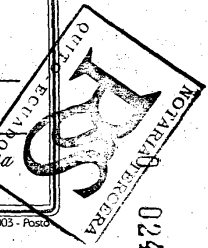
Válido para: DOCUMENTACION.-

San Juan de Pasto, 01 NOV. 2007



Dra. Miriam Consuelo Lasso Melina
Notaria Segunda del Circulo de Pasto

Rejardo Impresores Tel. 7291003 - Pasto





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: RODRIGUEZ ORTEGA DORIS AMANDA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - A:)

El: 11/7/2007
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AHLH15836800
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
SAUL GIOVANNI PEREZ GUTIERREZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia
Date: 07 de Noviembre de 2,007

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: VIVIANA MARIA BURBANO SAAVEDRA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICADO REGISTRO DE NACIMIENTO
(Type of document: - Type du document:)

Numero de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

7117145936981382

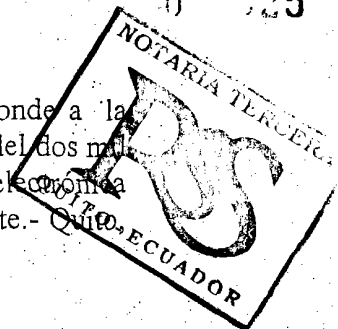
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

0 25
RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número AHLH15836800; de fecha siete de Noviembre del dos mil siete; que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente.- QUITO, a trece de Noviembre del dos mil siete.



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

CERTIFICA:

Que en el libro No.: 98 de REGISTRO CIVIL DE MOCHECIENTOS
que se lleva en ésta Notaría, correspondiente al año de: 1.989 al folio de
se encuentra la partida de: VIVIANA MARIA BURBANO SAAVEDRA, - HIJA DE ALVARO
JAVIER BURBANO MURIEL Y MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL. -
de sexo: FEMENINO nacido en Pasto, el día: DOS
del mes de: SEPTIEMBRE del año de: MIL NOVECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE. - (1.989)

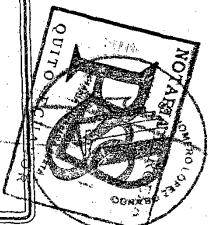
Este certificado es PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL

Derechos \$2.500,00 Resolución No. 0250 de Enero 26 de 2004

Válido para: DOCUMENTACION. -

San Juan de Pasto, **01 NOV. 2007**

Miriam Consuelo Lasso Medina
Dra. Miriam Consuelo Lasso Medina
Notaria Segunda del Circulo de Pasto



Fajardo Impresores Tel. 7291003 - Pasto



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES
DEJADOS POR LA CAUSANTE

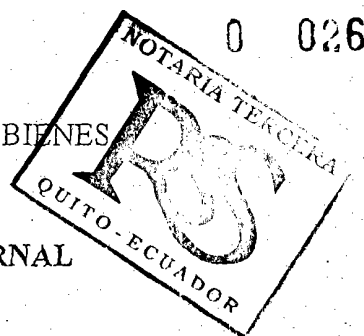
MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI 2

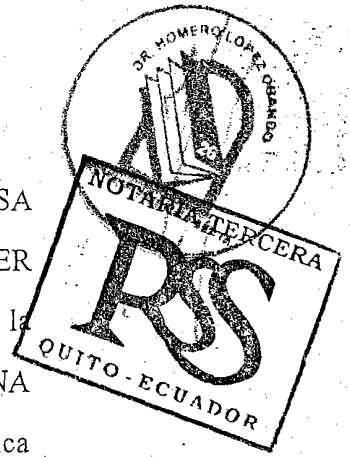
COPIAS)

P.R.

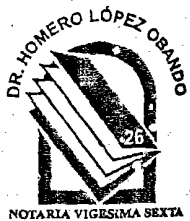


Pos_Burbano.736

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy TRECE (13) de NOVIEMBRE del dos mil siete; yo, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; y, en atención a la petición formulada por el señor ÁLVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL, por sus propios derechos y en calidad de apoderado del señor ANDRÉS BURBANO SAAVEDRA; y, de la señorita VIVIANA MARÍA BURBANO SAAVEDRA, según se desprende de la copia certificada del poder que se adjunta como habilitante a este instrumento público, el mismo que el compareciente declara bajo juramento fue legalmente conferido y que los poderdantes se encuentran actualmente con vida.- El compareciente declara ser de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en éste Cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, de estado civil viudo, quien manifiesta ser cónyuge sobreviviente; y, que sus mandantes el señor ANDRÉS BURBANO SAAVEDRA; y, la señorita VIVIANA MARÍA BURBANO SAAVEDRA, fueron hijos, de la señora MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL; y me solicita se proceda a receptar su declaración juramentada tendiente a obtener la posesión efectiva proindiviso de los bienes de la causante, para lo cual me presenta los siguientes documentos: a) La partida de defunción de la señora MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL, en la que consta su fallecimiento acaecido el veintiséis de Octubre del dos mil siete, b) La



partida de matrimonio de la causante señora MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL con el señor ÁLVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL; y, c) Las partidas de nacimiento de los hijos de la causante, señor ANDRÉS BURBANO SAAVEDRA; y, señorita VIVIANA MARÍA BURBANO SAAVEDRA.- Al efecto en ejercicio de la fe pública de la que me hallo investido, y de conformidad a la facultad prevista en el numeral doce del artículo dieciocho de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria de la Ley expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial Suplemento número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, procedo a recepcionar la declaración juramentada del compareciente; y al efecto, instruido por mí, el Notario, sobre la responsabilidad que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento en la calidad que comparece declara que: a) La señora MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL, fue cónyuge del señor ÁLVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL, y contrajeron matrimonio en la ciudad de Pasto, el veintidós de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; b) La señora MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL, fue madre del señor ANDRÉS BURBANO SAAVEDRA; y, de la señorita VIVIANA MARÍA BURBANO SAAVEDRA; c) La señora MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL, falleció en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, Colombia, el veintiséis de Octubre del dos mil siete; d) No conoce que la causante haya procreado otros hijos; y, e) Que lo afirmado se ratifica con las partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, incorporadas a esta acta, por lo que cumplidos los requisitos previstos en la referida Norma Legal antes citada, QUEDA CONCEDIDA LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DE LA CAUSANTE SEÑORA MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL, A FAVOR DE SUS HIJOS, ANDRÉS



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



027

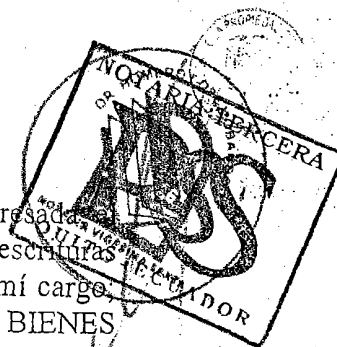
BURBANO SAAVEDRA; y, VIVIANA MARÍA BURBANO SAAVEDRA; y, del señor ÁLVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, CON DERECHO A GANANCIALES DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE TERCEROS QUE EVENTUALMENTE PUDIERAN RECLAMAR.- El original de esta diligencia, se incorpora al Libro de Posesiones Efectivas de esta Notaría, extendiendo dos copias certificadas de la misma, a fin de que se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad y en el Registro Mercantil correspondiente.- Para constancia, suscriben la presente acta Notarial el compareciente en unidad de acto, junto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Álvaro Francisco Javier Burbano Muriel
c.i. 171314311-1



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de parte interesada, a día de hoy en catorce fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, a mí cargo, protocolizo EL ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL Y MAS DOCUMENTOS DE LEY; que antecede.- Quito, a trece de Noviembre del dos mil siete.-



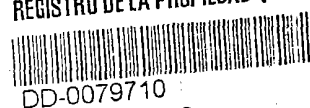
Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

Se protocolizó en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, a mí cargo, en fe de ello; confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Protocolización del ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL, QUE OTORGA LA NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO A FAVOR DE ANDRÉS BURBANO SAAVEDRA, VIVIANA MARÍA BURBANO SAAVEDRA; y, del señor ÁLVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL; firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil siete.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



DD-0079710

R.P.Q.

NCARUNDO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

Razón de inscripción

Con esta fecha queda inscrito la presente Escritura de POSESION EFECTIVA en el:

REGISTRO DE SENTENCIAS VARIAS, tomo 138, repertorio(s) - 80337

Jueves, 15/11/2007, 11:48:08 AM



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON QUITO
EQUADOR

Causante (s)

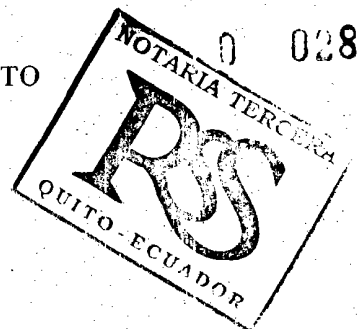
Señora: MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL.-

Beneficiario (s)

Sus hijos: ANDRES BURBANO SAAVEDRA y VIVIANA MARIA BURBANO SAAVEDRA; y, del señor: ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-

Responsable .-

CARLOS PALLO



EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ATACAMES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciocho de Diciembre de Dos Mil Siete queda inscrito el acto o contrato POSESIÓN EFECTIVA en el Registro de POSESIONES EFECTIVAS de tomo 1 de fojas 425 a 451 con el número de inscripción 41 celebrado entre: ([SAAVEDRA BERNAL MARGARITA ROSA en calidad de CAUSANTE], [BURBANO MURIEL ALVARO FRANCISCO JAVIER en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE], [BURBANO SAAVEDRA ANDRES en calidad de HEREDERO], [BURBANO SAAVEDRA VIVIANA MARIA en calidad de HEREDERO]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	Actos
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	

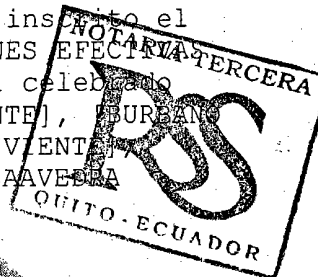
Listado de bienes Inmuebles

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	2397	POSE(1)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	2389	POSE(1)

DESCRIPCIÓN:

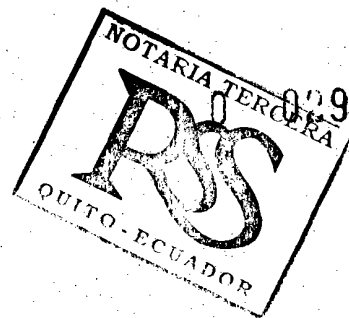
POSE POSESIÓN EFECTIVA

Valencia VI
Dr. Teofilo Valencia Valencia
Firma del Registrador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y el ACTA de trece de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**, bajo el número 3938 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la quinta copia certificada de la Escritura Pública del ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO de los bienes dejados por la causante Señora **MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL** a favor del cónyuge sobreviviente, Señor **ÁLVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL** y de sus hijos, Señores **ANDRÉS BURBANO SAAVEDRA** y **VIVIANA MARÍA BURBANO SAAVEDRA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 2342.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada ACTA NOTARIAL.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 051573.- Quito, a veintinueve de diciembre del año dos mil siete. **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-



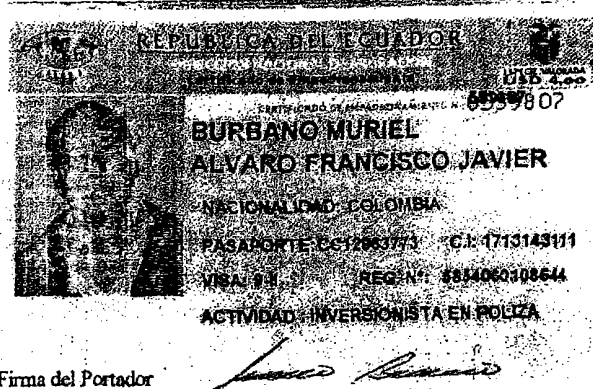
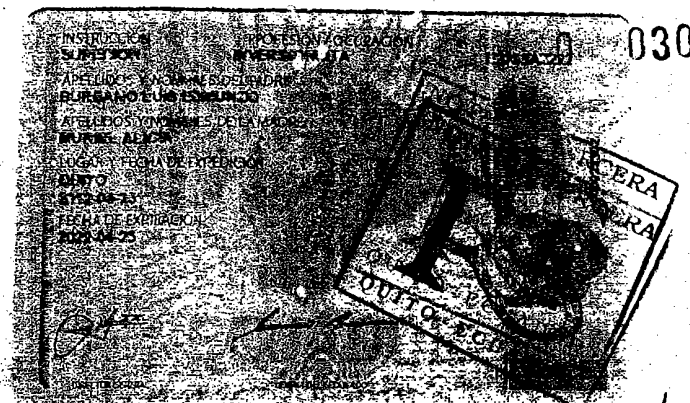
50 0163041

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Quito, a

23

PCR: SECRETARY GENERAL



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Diecisiete foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 04 de Julio del 2012



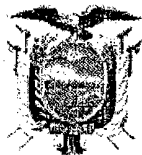
ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dr. Roberto Salgado Salgado



Se otorgó ante el suscrito Notario

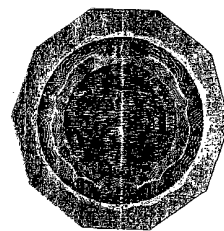
Tercero del Distrito Metropolitano de Quito; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de Partición y Adjudicación de Participaciones, otorgada por los señores Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel, Viviana María; y, Andrés Burbano Saavedra, sellada y firmada, en Quito, a cuatro de Julio del año dos mil doce.-



EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

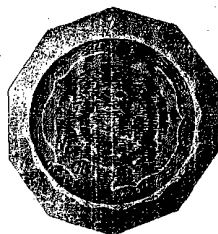


NOTARIA TERCERA



RAZÓN: Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ITALCAUCHOS S.A., celebrada en esta Notaria el ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, la Partición y Adjudicación de Participaciones, otorgada por los señores ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL Y OTROS, de los bienes hereditarios de la señora MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL, otorgada en la Notaria Tercera de este cantón, el cuatro de julio del dos mil doce.- Quito, seis de agosto del dos mil doce.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la Escritura Pública de **PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL**, bajo el número **2781** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **2721** del Registro Mercantil de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a fs. 5169, Tomo 125 y 63 del Registro Mercantil de nueve de enero de mil novecientos noventa y siete, a fs. 92, Tomo 128, correspondientes a la Compañía **"ITALCAUCHOS CÍA. LTDA."** - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública otorgada el cuatro de julio del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**, lo referente a las participaciones sociales, que la causante, señora **MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL** deja en favor de sus herederos, señores **Álvaro Francisco Javier Burbano Muriel**, en calidad de cónyuge sobreviviente; y de sus hijos, **Andrés** y **Viviana María Burbano Saavedra**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1569**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada Escritura Pública.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030757**.- Quito, a veinticuatro de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.



Dr. Roberto Salgado Salgado

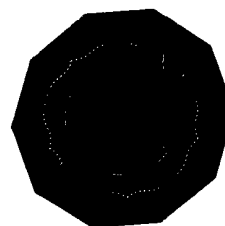


Se otorgó ante el suscrito Notario

Tercero del Distrito Metropolitano de Quito; y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de Ampliación
de Plazo de Duración, y Reforma Integral y Codificación del estatuto
Social, otorgada por la Compañía Italcauchos Cía. Ltda., sellada y
firmada, en Quito, a diecinueve de Diciembre del año dos mil doce.-

EL NOTARIO


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA

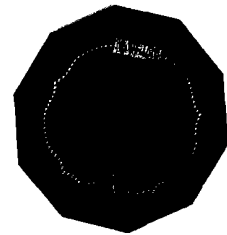
Dr. Roberto Salgado Salgado



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Hugo Ariá Salgado, Intendente de Compañías de Quito Subrogante, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.002712, de fecha treinta y uno de Mayo del año dos mil trece, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo de la aprobación de la escritura pública de Prórroga del Plazo de Duración, la Reforma Integral y la Codificación de Estatutos, de la Compañía ITALCAUCHOS CIA. LTDA, al margen de la escritura matriz de Ampliación de Plazo de Duración, Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales, de esta compañía, otorgada el diecinueve de Diciembre del año dos mil doce, ante el Suscrito Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito, a cuatro de Junio del dos mil trece.-.

EL NOTARIO


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Hugo Arias Salgado, Intendente de Compañías de Quito, Subrogante según Resolución Número SC.IJ.DJCPTE.Q.13.002712, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece, se toma nota del contenido de la misma, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ITALCAUCHOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual se aprueba la Prórroga del plazo de duración, la reforma integral y la codificación del estatuto social de la mencionada compañía.- Quito, siete de junio del dos trece.- c.c



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 24240

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN: ✓

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	21250
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2309
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701619940	TOBAR TOBAR JULIO ALBERTO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
FECHA ESCRITURA:	19/12/2012
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.002712
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. HUGO ARIAS SALGADO
PLAZO:	80 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ITALCAUCHOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: G.G. SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NO 2721 DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 28 DE OCTUBRE DE 1994, TOMO 125; Y NO. 63 DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 09 DE ENERO 1997, TOMO 128.- MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

